

Constancia secretarial: Manizales, 19 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que la demandada ANGELICA QUINTERO VILLADA con C.C. 24.343.864 fue notificada personalmente a través del Centro de Servicios Civil Familia el día 19 de febrero de 2024, los términos trascurren así:

Fecha de Notificación Personal: 19 de febrero de 2024.

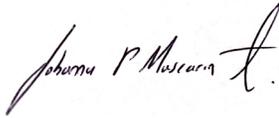
Cinco días para pagar: 20, 21, 22, 23, 26 de febrero de 2024.

Días inhábiles: 24 y 25 de febrero de 2024.

Diez días para excepcionar: 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero de 2024 y 1 y 4 de marzo de 2024.

Días inhábiles: 24, 25, 2 y 3 de marzo de 2024.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Nit 890.807.517-1
DEMANDADO:	ANGELICA QUINTERO VILLADA C.C 30.270.806

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 31 de marzo de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Correspondientes a las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré No. 2010000386, con sus correspondientes intereses de mora:

1. Por el saldo de la cuota capital vencida el día 10 de mayo de 2021, correspondiente a la suma de \$ 28.185.

1.2. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de mayo de 2021 y hasta

Auto notificado por estado de 21 de marzo de 2024

EJECUTIVO 2022-134

la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la cuota de capital vencida el día 10 de junio de 2021, correspondiente a la suma de \$ 57.719.

Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de junio de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la cuota de capital vencida el día 10 de julio de 2021, correspondiente a la suma de \$ 59.567.

3.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de julio de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la cuota de capital vencida el día 10 de agosto de 2021, correspondiente a la suma de \$ 61.473.

4.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de agosto de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la cuota de capital vencida el día 10 de septiembre de 2021, correspondiente a la suma de \$ 63.439.

5.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la cuota de capital vencida el día 10 de octubre de 2021, correspondiente a la suma de \$ 65.469.

6.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de octubre de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la cuota de capital vencida el día 10 de noviembre de 2021, correspondiente a la suma de \$ 67.564.

7.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

EJECUTIVO 2022-134

8. Por la cuota de capital vencida el día 10 de diciembre de 2021, correspondiente a la suma de \$ 69.727.

8.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por la cuota de capital vencida el día 10 de enero de 2022, correspondiente a la suma de \$ 71.864.

9.2. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de enero de 2022 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Por la cuota de capital vencida el día 10 de febrero de 2022, correspondiente a la suma de \$ 74.262.

10.1. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por el capital acelerado correspondiente a la suma de \$ 1.962.195.

11.1 Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada ANGELICA QUINTERO VILLADA, fue notificada del mandamiento de pago personalmente en el Centro de Servicios Civil Familia, pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

Auto notificado por estado de 21 de marzo de 2024

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANGELICA QUINTERO VILLADA identificada con C.C No. 24.343.864, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

**Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a439553ea0ec3788028f5642003de16c3590b8a9cba491f1495f56a1b2565c02**

Documento generado en 20/03/2024 07:54:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**